

ARTÍCULO 61. Acreditación de las actividades de voluntariado. La acreditación de la prestación de servicios de voluntariado se efectuará mediante certificación expedida por la organización en la que se haya realizado el servicio. En esta certificación deberán constar los datos de identificación de la persona voluntaria y de la entidad gestora, mención explícita de que la persona interesada realiza o realizó acciones de voluntariado, fecha de inicio, duración y ámbito de actuación que enmarca las actividades realizadas.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 62. Transitorio. Las disposiciones contenidas desde el artículo 41 al 50 de este Reglamento, entrarán en vigor a partir marzo de 2023, para habilitar la plataforma para el registro virtual de las personas voluntarias.

ARTÍCULO 63. De la derogación. El presente Reglamento deroga y sustituye cualquier disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

ARTÍCULO 64. Entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.238-22 que declara de interés nacional la celebración en la Republica Dominicana del XXXVIII Congreso Interamericano de Ingeniería Sanitaria y Ambiental, a celebrarse del 13 al 16 de noviembre de 2022 en Bávaro, Punta Cana, provincia La Altagracia. G. O. No. 11066 del 5 de mayo de 2022.

**LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana**

NÚMERO: 238-22

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha sido seleccionada para ser sede de la celebración del XXXVIII Congreso Interamericano de Ingeniería Sanitaria y Ambiental, a celebrarse del 13 al 16 de noviembre de 2022. Dicho congreso tiene lugar cada dos años desde 1948 en los diferentes países que integran la Asociación de Ingeniería Sanitaria y Ambiental (AIDIS).

CONSIDERANDO: Que es la tercera ocasión en la historia de la Asociación de Ingeniería Sanitaria y Ambiental (AIDIS) que nuestro país es escogido como anfitrión de tan importante congreso, habiéndose también celebrado en territorio nacional los congresos XVI y XXXII en los años 1978 y 2010, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que en esta ocasión el referido congreso tendrá como tema central “Desafíos de la Gestión Sanitaria y Ambiental, Postpandemia y Cambio Climático: Un Compromiso de Todos”.

CONSIDERANDO: Que la gestión efectiva de los servicios de agua potable y saneamiento, de cara a mejorar las condiciones de salubridad colectiva, constituye uno de los ejes principales del desarrollo en el sistema interamericano.

CONSIDERANDO: Que el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República Dominicana configura como un deber del Estado dominicano el velar por el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas y el saneamiento ambiental.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en su línea de acción 2.5.2.2, compromete al Estado dominicano a “transformar el modelo de gestión de los servicios de agua potable y saneamiento para orientarlo hacia el control de la demanda que desincentive el uso irracional y tome en cuenta el carácter social de los servicios mediante la introducción de mecanismos de educación y sanción”.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 498-20, del 23 de septiembre de 2020, fueron instituidos el **Gabinete del Sector Agua** y el **Gabinete de Salud**, a los fines de garantizar mayores niveles de coordinación e incrementar la eficiencia, eficacia y agilidad en la toma de decisiones a nivel de la Administración Pública y por parte del presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano asume el reto de compartir y difundir a través de estos eventos las tecnologías de punta como resultado de las nuevas investigaciones, para enfrentar los efectos del cambio climático y fortalecer la inversión en agua potable y saneamiento, de cara al compromiso de elevar los estándares de salud y la preservación del medio ambiente, esto en línea con un desarrollo turístico sostenible en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de

Desarrollo 2030.

VISTO: El Decreto núm. 498-20, del 23 de septiembre de 2020, que instituye diez (10) consejos consultivos bajo la denominación de gabinetes, dentro de las directrices de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de interés nacional la celebración en la República Dominicana del XXXVIII Congreso Interamericano de Ingeniería Sanitaria y Ambiental, el cual se efectuará del 13 al 16 de noviembre del presente año 2022, en Bávaro, Punta Cana, provincia La Altagracia.

ARTÍCULO 2. Se instruye a las instituciones que integran el Gabinete del Sector Agua y el Gabinete de Salud a prestar toda la colaboración requerida en la organización del XXXVIII Congreso Interamericano de Ingeniería Sanitaria y Ambiental, así como a incentivar la participación de sus técnicos e interesados en dicha actividad.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**Dec. núm.239-22 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.
G. O. No. 11066 del 5 de mayo de 2022.**

**LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana**

NÚMERO: 239-22

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.